



GOBIERNO MUNICIPAL DE
SANTA ISABEL
LEGISLATURA MUNICIPAL

Certificación

YO, Katiria Pérez Muñoz, Secretaria de la Legislatura Municipal del Municipio de Santa Isabel, Puerto Rico, por la presente:

CERTIFICO: Que el documento que antecede es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 1, Serie 2026-2027**, aprobada por la Legislatura Municipal de Santa Isabel en **Sesión Ordinaria** celebrada el **20 de agosto de 2026**, para la cual sus miembros fueron debidamente convocados, se constituyó el quórum requerido y la medida fue aprobada conforme a las disposiciones del Código Municipal de Puerto Rico y del Reglamento de la Legislatura Municipal.

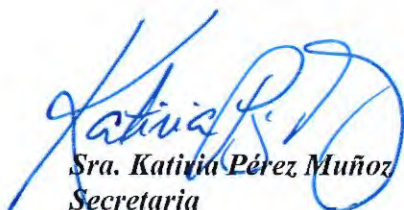
CERTIFICO, además, que la referida medida obra en los archivos oficiales de esta Secretaría, fue debidamente firmada por el Presidente de la Legislatura Municipal, el Alcalde y la Secretaria, y que el resultado de la votación es el que se consigna al final de esta certificación.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente certificación en Santa Isabel, Puerto Rico, hoy **21 de agosto de 2026**.

Votación

Legislador	A favor	En contra	Abstenido	Ausente
Hon. Alving Rivera Renta, Presidente	X			
Hon. Esperanza Santiago Rosario	X			
Hon. Jessica I. Ortiz Cámara	X			
Hon. Rufino F. Anaya Román	X			
Hon. Heriberto Rivera Ortiz	X			
Hon. Elvis A. Aponte Quiñones	X			
Hon. Lydia I. Zayas Ocasio		X		
Hon. Víctor. R. Torres Rodríguez	X			
Hon. Madys M. González Lucca	X			
Hon. Eduardo Rodríguez Cruz	X			
Hon. Ángel J. Negrón Aponte	X			
Hon. Reina I. De Jesús De Jesús	X			
Hon. (vacante)				
Hon. (vacante)				
VOTACION FINAL	11	1	0	0

Y PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente Certificación, y estampo el Sello Oficial de la Legislatura Municipal del Municipio de Santa Isabel en cada una de las 9 páginas del documento por la presente certificado hoy, **21 de agosto de 2026**.


Sra. Katiria Pérez Muñoz
Secretaria

La Nueva Tierra de Campeones





ORDENANZA NÚM. 1

(Proyecto de Ordenanza Núm. 1 / Serie 2026-2027)

SERIE: 2026-2027

Autores:

Hon. Meldwin Rivera Rodríguez

Hon. Alving Rivera Renta

ORDENANZA

PARA REGULAR EL SERVICIO MUNICIPAL DE EXTRACCIÓN, VACIADO, MANEJO Y DISPOSICIÓN DE DESPERDICIOS DE SISTEMAS SÉPTICOS; ESTABLECER LAS TARIFAS APLICABLES; DISPONER REQUISITOS DE SOLICITUD, ACCESO Y SEGURIDAD; ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS SANITARIAS RELACIONADAS CON SISTEMAS SÉPTICOS; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio de Santa Isabel tiene el deber y la responsabilidad de promover y proteger la salud pública, la seguridad, el bienestar general y la calidad ambiental de sus residentes, dentro del marco de las facultades conferidas por la Constitución de Puerto Rico, el Código Municipal de Puerto Rico y demás leyes y reglamentos aplicables.

Como parte de los servicios municipales dirigidos a atender necesidades esenciales de la ciudadanía, el Municipio presta, sujeto a la disponibilidad de personal, equipo, recursos fiscales y capacidad operacional, servicios de extracción y vaciado de pozos o sistemas sépticos mediante vehículos y equipo especializado. Dicho servicio constituye una herramienta de saneamiento y mitigación que puede contribuir a prevenir desbordamientos de aguas usadas, exposición a desperdicios sanitarios, daños a la propiedad y condiciones que puedan representar riesgos a la salud pública y al ambiente.

El Código Municipal de Puerto Rico reconoce al Municipio como la entidad de gobierno local responsable de atender asuntos, problemas y necesidades colectivas de sus habitantes y le reconoce capacidad legislativa, administrativa y fiscal en los asuntos de naturaleza municipal. Asimismo, el Código dispone que sus facultades deberán interpretarse de manera liberal a favor de los municipios, en armonía con la buena práctica de política pública fiscal y administrativa.

La Legislatura Municipal tiene facultad para aprobar ordenanzas sobre asuntos locales y para autorizar, dentro de los límites de ley, la imposición de tarifas y derechos por servicios municipales. El Artículo 1.039 del Código Municipal reconoce expresamente la facultad de la Legislatura Municipal para autorizar la imposición de tarifas y derechos dentro de la jurisdicción municipal, sujeto a la legislación aplicable.

La Nueva Tierra de Campeones

En atención a lo anterior, resulta necesario establecer un sistema uniforme para la recepción y trámite de solicitudes, el pago de las tarifas correspondientes, las condiciones de acceso a las propiedades, la protección de los empleados municipales, la conservación del equipo público y la determinación de aquellas circunstancias en las cuales el Municipio podrá denegar o posponer la prestación del servicio.

No obstante, el servicio municipal de extracción de desperdicios sépticos no debe interpretarse como una autorización para construir, instalar, modificar, operar o mantener un sistema séptico que requiera permisos, certificaciones, endosos o autorizaciones de agencias estatales o federales.

Por tanto, esta Ordenanza establece un marco municipal integrado que permite regular el servicio de extracción y vaciado, establecer tarifas, proteger los recursos municipales, atender emergencias sanitarias y ambientales y promover el cumplimiento con las leyes y reglamentos estatales y federales aplicables, sin invadir las facultades de las agencias con jurisdicción sobre la construcción, diseño, operación, permisos, tratamiento o disposición de aguas usadas.

POR CUANTO: El Municipio de Santa Isabel tiene facultad para ejercer las competencias municipales reconocidas por el Código Municipal de Puerto Rico, en asuntos de naturaleza municipal y de interés público local.

POR CUANTO: El Artículo 1.039 del Código Municipal faculta a la Legislatura Municipal para aprobar ordenanzas sobre asuntos y materias de competencia municipal y para autorizar, sujeto a ley, tarifas y derechos dentro de la jurisdicción municipal.

POR CUANTO: El Municipio tiene interés legítimo en mantener mecanismos de saneamiento público que permitan atender situaciones que puedan representar riesgos a la salud, seguridad, propiedad o ambiente.

POR CUANTO: La extracción de desperdicios de un sistema séptico no constituye, por sí misma, autorización para construir, instalar, modificar, operar o mantener dicho sistema.

POR CUANTO: El Municipio reconoce que pueden existir sistemas sépticos existentes cuya documentación histórica de permisos no esté disponible inmediatamente y que, no obstante, presenten una condición de riesgo a la salud y seguridad de sus ciudadanos y comunidades que requiera extracción inmediata para evitar o reducir un riesgo mayor.

POR TANTO: **ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SANTA ISABEL, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

ARTÍCULO 1 — TÍTULO

La Nueva Tierra de Campeones

Esta Ordenanza se conocerá y podrá citarse como “Ordenanza para Regular el Servicio Municipal de Extracción, Vaciado, Manejo y Disposición de Desperdicios de Sistemas Sépticos del Municipio Autónomo de Santa Isabel”.

ARTÍCULO 2 — PROPÓSITO

Esta Ordenanza tiene los siguientes propósitos:

1. Regular el servicio municipal de extracción y vaciado de sistemas sépticos.
2. Establecer un procedimiento uniforme para la solicitud y prestación del servicio.
3. Establecer las tarifas municipales aplicables.
4. Proteger la salud y seguridad de los empleados municipales y de terceros.
5. Proteger los vehículos, bombas, mangueras, herramientas y demás propiedad municipal.
6. Promover la extracción, transportación y disposición adecuada de desperdicios sépticos.
7. Establecer un procedimiento especial para atender emergencias sanitarias o ambientales.

ARTÍCULO 3 — DEFINICIONES

Para efectos de esta Ordenanza:

1. Municipio: Significa el Municipio Autónomo de Santa Isabel, Puerto Rico.
2. Sistema séptico: Significa un sistema privado de disposición y tratamiento de aguas usadas, incluyendo, según corresponda, tanque séptico, sistema de distribución, campo de absorción, sistema de tratamiento, tanque de retención, componentes de pretratamiento y demás componentes autorizados por la reglamentación aplicable.
3. Pozo séptico: Se utilizará como término común para referirse a un tanque o sistema séptico, sin que el uso del término implique reconocimiento de su legalidad o autorización.
4. Desperdicios de pozo séptico: “septage”, Significa el material líquido, semisólido, lodo, cieno, nata y demás residuos extraídos de un tanque séptico o sistema privado de disposición de aguas usadas.
5. Extracción o vaciado: Significa la remoción de desperdicios mediante equipo de bombeo especializado.
6. Facilidad receptora autorizada: Significa aquella instalación, planta, sistema, estación, facilidad de tratamiento o lugar que cuente con las autorizaciones, permisos, endosos y certificaciones requeridos por las agencias con jurisdicción para recibir, tratar, almacenar, procesar o disponer de desperdicios provenientes de sistemas sépticos.
7. Emergencia sanitaria: significa una condición que represente una amenaza inmediata o razonablemente inminente a la salud pública, seguridad, propiedad o ambiente, incluyendo desbordamiento, derrame, fuga, exposición de aguas negras, acumulación crítica de desperdicios, contaminación o amenaza de contaminación.
8. Solicitante: Significa el propietario, ocupante autorizado, representante legal, encargado o persona debidamente autorizada para solicitar el servicio.

9. Operador municipal: Significa el empleado o funcionario municipal autorizado para operar el vehículo, bomba o equipo utilizado para prestar el servicio.
10. Supervisor: Significa el funcionario municipal responsable de coordinar, supervisar o autorizar operacionalmente la prestación del servicio.

ARTÍCULO 4 — NATURALEZA DEL SERVICIO MUNICIPAL

El servicio municipal de extracción y vaciado de sistemas sépticos se prestará como un servicio público municipal sujeto a:

1. Disponibilidad de personal
2. Disponibilidad y condición del equipo
3. Disponibilidad presupuestaria
4. Condiciones de seguridad
5. condiciones de acceso
6. capacidad operacional del Municipio
7. cumplimiento con las leyes y reglamentos aplicables

La presente Ordenanza no crea un derecho absoluto o automático de cualquier persona a recibir el servicio en una fecha determinada.

ARTÍCULO 5 — SOLICITUD DEL SERVICIO

Toda persona que solicite el servicio deberá:

1. Presentar la solicitud ante la Oficina de Ayuda al Ciudadano o dependencia que el Alcalde designe
2. Completar el formulario oficial
3. Proporcionar información veraz sobre la propiedad, ubicación del sistema y condiciones de acceso
4. Informar cualquier condición conocida que pueda representar riesgo para los empleados, equipo o propiedad
5. Pagar la tarifa correspondiente antes de la prestación del servicio, salvo los casos de emergencia expresamente autorizados por esta Ordenanza
6. Esta presente o designar un representante autorizado para facilitar el acceso.

ARTÍCULO 6 — TARIFAS

Se establecen las siguientes tarifas municipales:

1. Servicio residencial para residentes de Santa Isabel: \$100.00 por cada viaje o carga de extracción. Residentes de pueblos aledaños: \$200.00 (Límite de 2,000 galones por viaje)
2. Servicio comercial, institucional, industrial o de otra naturaleza no residencial para comercios en Santa Isabel: \$150.00 por cada viaje o carga de extracción. Comercios de municipios aledaños: \$250.00 por cada viaje o carga de extracción. (Límite de 2,000 galones por viaje)

La tarifa se aplicará por cada viaje o carga efectivamente realizada por el vehículo municipal, según determine el Municipio mediante sus procedimientos administrativos.

La Legislatura Municipal podrá modificar estas tarifas mediante ordenanza o resolución posterior, tomando en consideración los costos operacionales, combustible, mantenimiento, disposición final, personal, depreciación del equipo y demás costos relacionados con la prestación del servicio.

El Alcalde podrá eximir o autorizar el cobro de tarifas menores en situaciones que a su juicio ameriten cobrarlas por condiciones de indigencia, ingresos limitados, emergencias o situaciones análogas que a su juicio lo ameriten y se documenten adecuadamente en el expediente del servicio solicitado.

ARTÍCULO 7 — PAGO DE LA TARIFA

Salvo en situaciones de emergencia autorizadas conforme a esta Ordenanza, el pago deberá realizarse antes de coordinar la prestación del servicio.

El pago de la tarifa no garantiza por sí solo la prestación del servicio si, al momento de la inspección o llegada del equipo, se determina que existen condiciones inseguras, inaccesibilidad, falta de autorización para entrar a la propiedad o cualquier otra circunstancia que impida razonablemente la prestación.

Cuando el Municipio no pueda prestar el servicio por una causa atribuible exclusivamente a la falta de equipo municipal, personal o capacidad operacional, se procederá conforme a las normas administrativas y fiscales municipales aplicables respecto al pago efectuado.

ARTÍCULO 8 — CONDICIONES DE ACCESO Y SEGURIDAD

Como condición para la prestación del servicio, el solicitante deberá garantizar, en la medida razonablemente posible, que:

1. Los caminos de acceso soporten el peso del vehículo municipal
2. Exista espacio suficiente para la entrada, salida y maniobra del camión
3. Portones y accesos tengan dimensiones adecuadas
4. El área de trabajo se encuentre libre de vehículos, escombros y objetos que impidan la operación;
5. La tapa del tanque o punto de extracción sea accesible
6. No existan animales sueltos que representen riesgo
7. No existan cables eléctricos, estructuras inestables u otros riesgos evidentes
8. El área de trabajo permita la operación segura de mangueras, bombas y demás equipo;
9. El solicitante o representante autorizado se encuentre presente cuando el Municipio así lo requiera.

ARTÍCULO 9 — INSPECCIÓN PREVIA

Cuando las circunstancias lo ameriten, el Municipio podrá realizar una inspección previa para determinar la viabilidad y seguridad de la prestación del servicio.

La Nueva Tierra de Campeones

La inspección podrá incluir evaluación visual del acceso, ubicación del sistema, distancia operacional, condiciones del terreno, obstáculos, riesgos aparentes y espacio de maniobra.

El Municipio podrá requerir fotografías, información adicional o correcciones en el acceso antes de programar el servicio.

ARTÍCULO 10 — DENEGACIÓN O POSPOSICIÓN DEL SERVICIO

El Municipio podrá denegar o posponer la prestación del servicio cuando:

1. No exista personal disponible
2. El equipo requerido esté fuera de servicio o en mantenimiento
3. El acceso sea inseguro
4. El terreno no permita la operación segura del equipo
5. Exista riesgo razonable de daño al personal
6. Exista riesgo razonable de daño al equipo municipal
7. El solicitante no tenga autorización para permitir la entrada a la propiedad
8. La información suministrada sea materialmente falsa o incompleta
9. Exista una condición que requiera intervención de una agencia estatal o federal; o
10. Exista cualquier otra circunstancia que, razonablemente, impida realizar el servicio de manera segura y legal.

La determinación deberá documentarse cuando la denegación se base en razones de seguridad o cumplimiento.

ARTÍCULO 11 — PRESENCIA DEL SOLICITANTE O REPRESENTANTE

Cuando el Municipio lo requiera, deberá estar presente en la propiedad el solicitante o una persona mayor de edad debidamente autorizada.

Dicha persona deberá:

1. identificar la ubicación del sistema
2. autorizar el acceso
3. informar sobre condiciones particulares de la propiedad;
4. mantener alejadas a personas no autorizadas del área de trabajo; y
5. firmar la hoja de servicio o documento equivalente.

La firma de la hoja de servicio acreditará la prestación del servicio y las circunstancias observadas.

ARTÍCULO 12 — RESPONSABILIDAD POR INFORMACIÓN FALSA U OMISIONES

El solicitante responderá por los daños que cause al Municipio cuando estos sean consecuencia directa de:

1. Información falsa suministrada intencionalmente

La Nueva Tierra de Campeones

2. Ocultación deliberada de una condición peligrosa
3. Falta de advertencia sobre una condición de riesgo conocida
4. Obstrucción intencional de la operación
5. Instrucciones incorrectas sobre la ubicación del sistema
6. Actos u omisiones negligentes atribuibles al solicitante o a su representante

ARTÍCULO 13 — DAÑOS A EQUIPO MUNICIPAL

Cuando un daño a vehículos, bombas, mangueras, conexiones, herramientas u otra propiedad municipal sea causado directamente por negligencia, conducta intencional, información falsa u omisión de información material por parte del solicitante o su representante, el Municipio podrá reclamar el costo razonable de reparación o sustitución, conforme a las leyes y procedimientos aplicables.

El Municipio deberá documentar el daño y establecer la relación causal antes de formular cualquier reclamación.

ARTÍCULO 14 — RESPONSABILIDAD DEL MUNICIPIO

Nada de lo dispuesto en esta Ordenanza se interpretará como una renuncia anticipada o absoluta a las responsabilidades que legalmente puedan corresponder al Municipio, sus funcionarios o empleados.

El Municipio no responderá por daños derivados exclusivamente de:

1. condiciones preexistentes de la propiedad
2. defectos ocultos de estructuras o instalaciones privadas
3. deterioro del terreno o de componentes privados que no sean propiedad municipal
4. información incorrecta suministrada por el solicitante
5. condiciones de acceso que el solicitante conocía o debía razonablemente conocer y no informó
6. circunstancias ajenas a la actuación negligente del Municipio.

ARTÍCULO 15 — DISPOSICIÓN DEL MATERIAL EXTRAÍDO

Todo desperdicio extraído mediante el servicio municipal deberá ser manejado y dispuesto de conformidad con las leyes y reglamentos ambientales, sanitarios y operacionales aplicables.

El material extraído solamente podrá ser llevado a una facilidad receptora que esté autorizada para recibirlo.

El Municipio conservará, cuando sea requerido por ley o por sus procedimientos administrativos, evidencia de la disposición final, incluyendo recibos, manifiestos, comprobantes de entrega u otros documentos equivalentes.

ARTÍCULO 16 — PROHIBICIÓN DE DISPOSICIÓN ILEGAL

Queda prohibido utilizar el servicio o cualquier vehículo municipales para disponer desperdicios de sistemas sépticos:

1. En terrenos no autorizado
2. En calles, cunetones o sistemas de drenaje pluvial a menos que se trate de una emergencia o situación especial para evitar daños mayores
3. En quebradas, ríos, canales, lagos, humedales, estuarios, costas u otros cuerpos de agua
4. Directamente sobre el suelo o subsuelo sin la autorización requerida
5. En un sistema que no esté autorizado para recibirlos
6. En cualquier instalación que no sea una facilidad receptora autorizada.

Nada de lo dispuesto en esta Ordenanza autoriza al Municipio, al solicitante o a un contratista privado a realizar una disposición contraria a la legislación ambiental aplicable.

ARTÍCULO 17 — SISTEMAS SÉPTICOS SIN EVIDENCIA DE PERMISOS

La ausencia de evidencia inmediata de permisos históricos no impedirá que el Municipio evalúe una solicitud de extracción.

Sin embargo, la prestación del servicio no constituye un permiso; certificación; legalización; convalidación; aprobación de diseño; autorización para continuar operando el sistema y no sustituye ningún permiso o autorización estatal o federal.

El solicitante o propietario continuará siendo responsable de obtener los permisos, certificaciones, endosos, correcciones, modificaciones, sustituciones o cierres que correspondan.

ARTÍCULO 18 — EMERGENCIA SANITARIA O AMBIENTAL

Cuando un sistema séptico presente una condición que pueda constituir una emergencia sanitaria o ambiental, el Municipio podrá autorizar la extracción inmediata como medida de mitigación.

Se considerarán, entre otras, situaciones de emergencia tales como desbordamiento; amenaza inminente de desbordamiento; fuga o derrame; exposición de aguas negras; acumulación crítica de desperdicios; riesgo de contaminación del suelo; riesgo de contaminación de aguas superficiales y riesgo de contaminación de aguas subterráneas o acuíferos.

ARTICULO 19 – VIGENCIA

Esta Ordenanza tendrá vigencia desde la fecha de su aprobación por el Alcalde del Municipio de Santa Isabel.

ARTÍCULO 20 — SEPARABILIDAD

Si cualquier artículo, sección, inciso, párrafo, oración, cláusula o disposición de esta Ordenanza fuese declarada nula, ilegal o inconstitucional por un tribunal con jurisdicción competente, dicha determinación no afectará la validez de las restantes disposiciones.

ARTÍCULO 21 — DEROGACIÓN

Por la presente se deroga cualquier ordenanza, resolución, reglamento, orden administrativa o tarifa municipal anterior que regule específicamente el servicio de vaciado o extracción de pozos sépticos en el Municipio de Santa Isabel y que resulte incompatible con esta Ordenanza. Las disposiciones anteriores que no sean incompatibles con esta Ordenanza permanecerán vigentes hasta tanto sean expresamente sustituidas o derogadas.

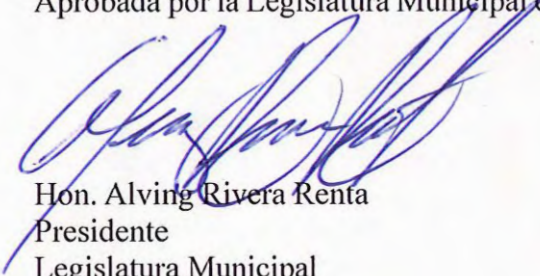
ARTÍCULO 22 — CLAUSULA DE SUPREMACÍA

En caso de conflicto entre esta Ordenanza y una disposición constitucional, ley estatal, reglamento estatal válido o ley o reglamento federal aplicable, prevalecerá la disposición de mayor jerarquía.

Nada de lo dispuesto se interpretará como una limitación a las facultades de las agencias estatales o federales.

APROBACIÓN

Aprobada por la Legislatura Municipal de Santa Isabel, Puerto Rico, hoy 20 de agosto de 2026.

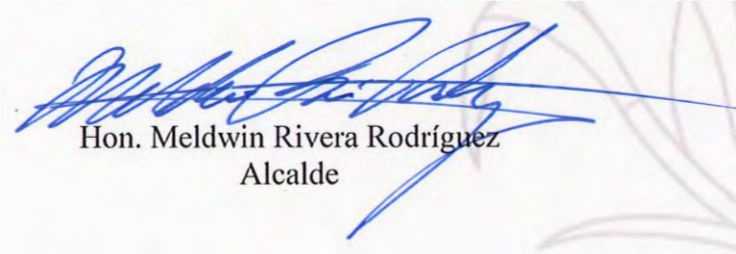


Hon. Alving Rivera Renta
Presidente
Legislatura Municipal



Sra. Katiria Pérez Muñoz
Secretaria
Legislatura Municipal

Aprobada por el Alcalde del Municipio de Santa Isabel hoy, 21 de agosto de 2026.



Hon. Meldwin Rivera Rodríguez
Alcalde